



**Sabanalarga- Atlántico, 8 de agosto de 2022**

**Rad – EJECUTIVO**

**#08.638.40.89.001-2020-00076-00**

**DEMANDANTE:**

**COOPERATIVA de SERVICIOS VIPEBA**

**DEMANDADO:**

**Edith María Miranda Mosquera -Rosalba Cadavid Rodado**

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO presenta escrito solicitando del desecho se ordene el desistimiento tácito dentro del mismo por cumplirse los principios procesales establecidos en el artículo 317 del C. G. P, Sírvase resolver. Sabanalarga – Atlántico. El Secretario. Julio Díaz Morelo.

#### **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.**

Sabanalarga- Atlántico, 8 de agosto de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, observamos que el despacho ordeno libar mandamiento de pago en contra de los demandados **Edith María Miranda Mosquera y Rosalba Cadavid Rodado**, por valor de \$15.000.000.00 M. L, a favor de la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba** mediante providencia que antecede y de igual manera se decretó medidas cautelares dentro del mismo .

Este proceso, nos correspondió por reparto el día 14 de febrero de 2020, como cumplió con los requisitos del artículo 422 del CGP, se libró mandamiento por valor \$ 15.000.000.00, se decretaron medidas, más adelante el día 16 de marzo de 2020 se comunicaron las medidas, el 17 de marzo de 2021 se recibió escrito del ICBF asunto notificación de tramite interno; a folio 16 el 21 de abril de 2021 se notifica otra medida, el 24 de mayo de 2021 se comunica medida, el día 25 de mayo de 2022 hay una reiteración, el 27 de mayo de 2021 la secretaria del Despacho envía oficio No C-428, el día 22 de julio de 2021 envían de nuevo el mencionado oficio No C.428 el día 22 de julio de 2021 el ICBF BOLIVAR informa al Despacho que la ejecutada no se encuentra vinculada a esa seccional, repuesta suscrita por Yajaira Antequera Romero, en su condición de Profesional Especializada con funciones de pagadora del ICBF- Regional Bolívar, como se puede observar el proceso ha tenido un gran actividad.

Se percibe a folio 40, del expediente encontramos solicitud calendada el **día 04 de mayo de la cursante** impetrada por el apoderado de la demandada señora **Edith María Miranda Mosquera solicitando** de la terminación del proceso por la figura jurídica de Desistimiento Tácito sin argumentar procesalmente nada en absoluto, simplemente se limita a solicita se decrete el desistimiento tácito dentro de este proceso, no fundamenta su petición.

Como se pude ver claramente que este proceso NO ha permanecido INACTIVO en la secretaria del despacho como lo pretende demostrar el apoderado judicial solicitante, por lo que este despacho considera improcedente aplicar la figura jurídica antes señalada en este asunto por haber transcurrido diligencias procesales antes de un año de inactivad

Tenemos, una nueva solicitud **del 3 de agosto de 2022** requiere del levantamiento de medidas, desembargo de la medida cautelar de la obligación de los títulos recaudados, considera la parte ejecutada, que esta cumplida la obligación la anterior solicitud. Esta solicitud No procede, debido a que las partes de este proceso no se encuentran notificadas, ya que el apoderado ALVARO RESTREPO PALMA, no indica al Despacho que la ejecutada **Edith María Miranda Mosquera** se está notificando a través de su apoderado judicial, solo solicita traslado de la demanda y sus anexos, por lo que, se le dará traslado al apoderado de la parte ejecutante, con la finalidad de que informe al Despacho si las ejecutadas **Edith María Miranda Mosquera -Rosalba Cadavid Rodado**, se encuentran notificadas. Por lo anteriormente expuesto, y bajo las ya mencionadas consideraciones el despacho



## RESUELVE

**Primero.** - Niéguese la solicitud de decretar el Desistimiento Tácito dentro de este proceso ejecutivo iniciado por la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba**, en contra de los demandados **Edith María Miranda Mosquera y Rosalba Cadavid Rodado**, por Improcedente y las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.** - De igual forma se le da traslado a la parte ejecutante del escrito de fecha 4 de mayo de 2022, con la finalidad de que informe al Despacho, si las ejecutadas **Edith María Miranda Mosquera y Rosalba Cadavid Rodado**, se encuentran notificadas, en caso **afirmativo allegar documentos**. Por secretaria se expide oficio y se envía al correo de la parte ejecutante.

**Tercero:** Téngase al Dr. Álvaro Luis Restrepo Palma, como apoderado judicial de **Edith María Miranda Mosquera** de conformidad al poder conferido.

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No 97 DE  
FECHA 09 AGOSTO DE 2022  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
LA JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:  
Monica Margarita Robles Bacca  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9fc01223a137bf2f786c7be9a104fca1a54b85b6a2fc96f88e171022b91d1f**

Documento generado en 08/08/2022 05:10:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>